



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN POR EL QUE LAS COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE EL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXV/CPAyPJ/012/2022, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

**Asunto: Dictamen**

Expediente: LXV/CPAyPJ/012/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

**Honorable Asamblea  
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Presente.**

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Punto de Acuerdo**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós, Diputado Pablo Díaz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 y se adiciona el artículo 37 a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y



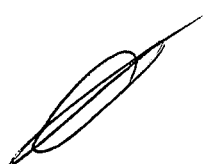
# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./235/2022 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/012/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

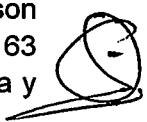
- II. Con fecha martes uno de febrero de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:



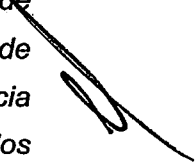
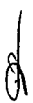
**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, son competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.



**TERCERO.** - Que, el promovente manifiesta en su exposición de motivos:

*El derecho internacional de los derechos humanos establece el derecho de toda persona a que se le respeten las garantías del debido proceso en todo procedimiento que verse sobre la determinación de sus derechos y obligaciones, con independencia de que se trate de índole penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. En este tenor la asistencia de una defensoría pública letrada constituye una garantía irrenunciable de suma importancia como mecanismo de protección del debido proceso y para una efectiva defensa de los intereses de toda persona en igualdad de circunstancias ante las autoridades jurisdiccionales.*



*Así pues, el derecho a un acceso a la justicia y de defensa adecuada en el marco de derechos humanos a nivel constitucional y en tratados internacionales que regulan la Defensoría Pública, así como los derechos relacionados con ella, expresamente con lo*





LEGISLATURA

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

estipulado en el párrafo octavo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

**La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.**

En ese sentido, la Defensoría es un servicio que están obligadas a dar las autoridades del Estado de Oaxaca, el cual debe ser de calidad, garantizando un servicio profesional de carrera, ya que constituye la protección y potencialización de los derechos humanos de acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada y de calidad.

En el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Federal, estipula que "Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera"

La Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Estado mexicano es mucho más específica, en su artículo 8°, apartado 2, fracciones a) y d), que son del tenor siguiente:

## Artículo 8 Garantías Judiciales



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:**

**a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;**

**b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;**

**c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;**

**d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;**

**e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;**

**f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;**

**g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y**

**h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.**

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, E.U.A. EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966**

## Artículo 14

**1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal**



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

...

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

....

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

....

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

...

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*De lo anterior se deduce la importancia de establecer como garantía del derecho a la defensa adecuada, una defensoría pública de calidad, con el propósito de mejorar el nivel de los servicios jurídicos a los que tiene acceso la población de menores ingresos, pero también a nuestros adolescentes en general, con la finalidad de que cuenten con una defensoría apropiada que debe iniciar desde el momento de la detención o desde el primer acto de molestia que dicte la autoridad, a fin de garantizar a todo individuo, de la manera más amplia posible, la protección frente a la actuación punitiva del Estado.*

*Por ello es importante armonizar nuestra Ley Estatal de la Defensoría Pública de nuestro Estado de acuerdo al marco jurídico de nuestro país y diversos instrumentos internacionales como la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, para dar cumplimiento al principio de defensa adecuada que vigile y garantice el debido proceso y aún más el de nuestros jóvenes adolescentes, imperando la necesidad de replantear la existencia de una institución pública alineada a los dictados de la Carta Magna Federal en lo que a la defensa pública adecuada y de calidad se refiere.*

*Aunado a lo anterior, también es importante proteger la actuación de nuestros defensores públicos a fin de que actúen con imparcialidad, objetividad y ética profesional, por ello se propone de igual forma una reforma que sancione todos aquellos actos de opresión o intimidación que pudieran llegar a configurarse en su contra, por algún servidor de los sistemas de procuración y administración de justicia, que realicen conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los defensores públicos.*

*En consecuencia, dada la importancia de armonizar nuestra Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca con la Ley Federal de Defensoría Pública y diversos instrumentos internacionales como la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos*





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*Humanos, se propone la presente iniciativa de reforma al artículo 19 y la adición del artículo 37 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, (...)*

*Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:*

## DECRETO

**ÚNICO.** *Se reforma el artículo 19 y se adiciona el artículo 37 a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

**Artículo 19.** *Obligaciones y atribuciones de los Defensores especializados en Justicia para Adolescentes.*

*I. Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en igualdad de circunstancias que su contraparte, desde el momento en el que sean presentados ante el Ministerio Público y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases de los órganos especializados en justicia para adolescentes;*

*II. Asistir al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías;*

*III. Asesorar al adolescente que no comprenda ni pueda darse a entender en español para que sea provisto de un traductor o interprete a fin de que pueda expresarse en su propia lengua materna. Incluso si habla o comprende el español, si se trata de un adolescente indígena, se le nombrará un intérprete con sólo solicitarlo.*

*De igual manera si se trata de un adolescente mudo, con alguna discapacidad intelectual, psicosocial, mental, se le harán oralmente las preguntas y las responderá por escrito; si*





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*fuere un sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si el adolescente no supiere leer y escribir se le nombrará intérprete idóneo.*

*IV. Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles de la investigación, el proceso o la medida;*

*V. Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;*

*VI. Informar de inmediato al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que establecen las Constituciones Federal y Local, instrumentos internacionales, así como las leyes que de ellas emanen.;*

*VII. Promover soluciones alternativas al proceso;*

*VIII. Solicitar al Ministerio Público del Estado, el no ejercicio de la remisión ante el Juez u Órgano jurisdiccional Especializado para Adolescentes, cuando no se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello;*

*IX. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes; y*

*X. Las demás que determinen las leyes y el reglamento.*







LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*Artículo 37. También serán causas de responsabilidad para cualquier servidor del sistema de procuración y administración de justicia, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los defensores públicos o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de alguna persona o autoridad.*

**CUARTO. - Consideraciones Generales.** De la lectura de la exposición realizada por el promovente se desprende su intención de instituir características del principio de defensa adecuada al derecho a la justicia de las personas adolescentes en los casos que estos se encuentren involucrados. Desde la perspectiva de las Diputadas y Diputado integrantes de la presente Comisión, lo anterior, plantea un reto constante, pues es necesario traducir las disposiciones formales del marco jurídico en el reconocimiento material y garantía de derechos específicos de las personas adolescentes que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos en los que se desenvuelve su vida, incluyendo el ámbito jurídico, así como su ejercicio y restablecimiento cuando se desconocen o se transgreden.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior

En México, a partir de la reforma constitucional de 2011, se estableció un nuevo orden de interpretación, estándar de protección y exigibilidad en materia de derechos humanos, una de las vertientes más importantes de esta interpretación, atañe al reconocimiento respecto de **que las y los adolescentes son personas titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), entre los cuales se encuentran:**

- La no discriminación;
- El interés superior del niño;
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y
- El respeto por los puntos de vista del niño.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Estos principios retomados a la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de las leyes de las entidades federativas en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoció formalmente a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos y con ello su exigibilidad, además se establecieron obligaciones para que el Estado a través de las dependencias y servidores públicos encargadas de su protección y cuidado garanticen la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

**QUINTO. - Justicia para adolescentes y derechos humanos.** En este contexto, los órganos de administración y procuración de Justicia de Oaxaca deben atender con circunstancias especiales, a las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de tener un acceso a la justicia equitativo e inclusivo para todos los ciudadanos. La Convención sobre los derechos del niño, menciona en su artículo 37 "Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica [...] así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción."

En diciembre de 2005 se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos reconociendo la justicia penal para adolescentes como el sistema de responsabilidad penal especializado en el cual se resolverán los delitos cometidos por ese grupo poblacional, y también se establecieron derechos como el debido proceso, que exige la protección cuidadosa, estricta y reforzada de los derechos de los adolescentes, y que presupone ciertas consideraciones relacionadas con el trato que el ordenamiento jurídico da a los individuos en sus diversas etapas de desarrollo personal, y con el funcionamiento del sistema penal que resulta "modalizado" en virtud de la edad de aquellas (Vasconcelos, 2011).

Entonces, las acciones competentes para los menores deberían salvaguardar sus mayores intereses, de conformidad con un proceso justo y en la medida de sus capacidades, al igual que un proceso con comprensión y estructuración fluida para el entendimiento de los adolescentes en el marco de edad legal. Este principio se llama "Interés superior de niñas, niños, y adolescentes en México"

No obstante, la mera formulación de estos principios es insuficiente, la declaración de los derechos humanos no puede quedar limitada a una redacción formal, que si bien es fundamental requiere de efectividad práctica para materializar estos derechos, en atención a ello, el ordenamiento jurídico del Estado de Oaxaca, ha de establecer con absoluta claridad los límites mínimos e indisponibles a la regulación de los derechos fundamentales, pero ha de acompañarlo con medidas que





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

remuevan los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y que promuevan mecanismos para poderlos sustanciar.

**Lo anterior, se vuelve especialmente relevante cuando se interceptan las características "adolescencia" y "discapacidad" en las personas.**

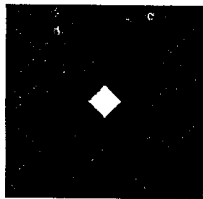
En seguimiento a lo anterior, esta Comisión Considera que ya se encuentran integradas al marco normativo estatal disposiciones en la Ley de Justicia para Adolescente de Oaxaca, que cubren lo solicitado por el promovente, partiendo de la comparativa entre lo dispuesto en los artículos 129, 130 y demás correlativos y aplicables, en consecuencia la aprobación de la propuesta de reforma consideraría un retroceso en virtud de la importancia de una redacción legislativa que no solamente sea no discriminatoria con perspectiva de género y diferenciada, considerando poco pertinente sustituir los términos "mudo" y "sordo" utilizados por el promovente, lo anterior con el objetivo de eliminar ideas discriminatorias, ofensivas o exclusivas basadas en estereotipos que afecten la conceptualización de las personas discapacitadas, reconociendo con ello, que las diferentes discapacidades son una característica de la persona, pero no la define. Sino que, además cualquier modificación a la Ley de la Defensoría Pública deberá considerando la progresividad de los derechos humanos, contener al menos las garantías establecidas previamente en la Ley de Justicia para los Adolescente de Oaxaca.

**SEXTO. Con respecto a las causas de responsabilidad propuestas para la adición de un artículo 37 a la Ley en Estudio; esta Comisión considera que ya se encuentra plenamente acreditado el supuesto de responsabilidad propuesto por el promovente en términos de los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma se considera que esta no es la Ley Idónea para tratarlo**

A fin de presentar con mayor claridad las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto Vigente	Texto Propuesto por el Promovente
<p>Artículo 19. Obligaciones de los Defensores especializados en Justicia para Adolescentes</p> <p>Los Defensores especializados en justicia para adolescentes tendrán, además, las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 19. Obligaciones y atribuciones de los Defensores especializados en Justicia para Adolescentes.</p> <p>I. Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta</p>





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

<p>I. Asumir y ejercer la defensa adecuada del adolescente desde que sea asignado por la Defensoría;</p>	<p>tipificada como delito, en igualdad de circunstancias que su contraparte, desde el momento en el que sean presentados ante el Ministerio Público y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases de los órganos especializados en justicia para adolescentes;</p>	
<p>II. Asesorar a los padres o tutores del adolescente; y</p>	<p>IV. Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles de la investigación, el proceso o la medida;</p>	
	<p>III. Asistir al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías</p> <p>VI. Informar de inmediato a la persona adolescente sujeto a la aplicación de la Ley, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que establecen las Constituciones Federal y Local, instrumentos internacionales, así como las leyes que de ellas emanen.;</p>	
	<p>III. Asesorar al adolescente que no comprenda ni pueda darse a entender en español para que sea provisto de un traductor o interprete a fin de que pueda expresarse en su propia lengua materna. Incluso si habla o comprende el español, si se trata de un adolescente indígena, se le</p>	





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

	<p>nombrará un intérprete con sólo solicitarlo.</p> <p>De igual manera si se trata de una adolescente mudo, con alguna discapacidad intelectual, psicosocial, mental, se le harán oralmente las preguntas y las responderá por escrito; si fuere un sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si el adolescente no supiere leer y escribir se le nombrará intérprete idóneo.</p>	
<p>V. Pugar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de las personas adolescentes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;</p>	<p>V. Pugar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de las personas adolescentes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda.</p>	<p>En la Ley actual ya se contempla en el sentido de afirmar que "tratándose de una persona adolescente con discapacidad o cualquier otra condición, el defensor realizará los ajustes razonables necesarios a fin de que pueda informarse y participar en condiciones de igualdad", contrario a lo que está solicitando el promovente, debido a que existe un alto porcentaje de personas con discapacidad que no saben leer y escribir porque se les ha negado su derecho a la educación, los deja en estado de indefensión</p>
	<p>VII. Promover soluciones alternativas al proceso</p>	<p>El artículo 18 señala el principio de mínima intervención y subsidiaridad.</p>
	<p>VIII. Solicitar al Ministerio Público del Estado, el no ejercicio de la remisión ante el Juez u Órgano jurisdiccional Especializado para Adolescentes, cuando no se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello;</p>	
	<p>IX. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y</p>	<p>La figura del "careo" ya no es procedente en el nuevo sistema</p>





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes; y	penal
Sin correspondencia		
Sin correspondencia		

## SEXTO. Argumentación Legal y Constitucional.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4. Párrafos IX, X y XI. "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 2. Párrafo II. "Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez".

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.**





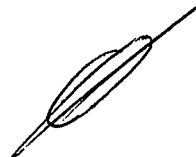
# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

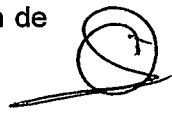
El Pacto establece en su artículo 14 que todas las personas son iguales ante los tribunales y las cortes de justicia, y toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías.

**SÉPTIMO. - En atención a lo expuesto con anterioridad:**

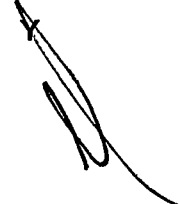
## DICTAMEN



La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente considerar como asunto total y definitivamente concluido, con base en las observaciones y consideraciones anteriormente vertidas, el Proyecto de Decreto contenido en el Expediente LXV/CPAyPJ/012/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA,**



## ACUERDA:

**ÚNICO.** Se considera como asunto total y definitivamente concluido, el Proyecto de Decreto contenido en el Expediente LXV/CPAyPJ/012/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, ordenándose su archivo definitivo.



## TRANSITORIOS:

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Publíquese.





**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 25 de febrero de 2022**

**A T E N T A M E N T E**

**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
Presidenta

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE**  
Integrante

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**  
Integrante

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**  
Integrante

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAY/PJ/0012/2022 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

